

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2398/2021

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.2398/2021	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 02 de febrero de 2022	Sentido: Revocar
Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc	Folios de solicitud: 092074321000223	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	<p>La persona recurrente solicitó del sujeto obligado: Solicito a través de esta plataforma de dónde provino, cuanto fue el gasto total del evento realizado en la explanada de la alcaldía el pasado 1 de octubre, luego que la ahora alcaldesa, Sandra Cuevas, tomara posesión en el Congreso de la Ciudad de México, así como de la cena posterior, la cual se realizó en una carpa conjunta al edificio de la alcaldía. Contratos realizados para ambientar dicho evento, luces, pirotecnia, alimentos, bebidas, música, carpas.</p> <p>Como antecedente, la Dirección General de Administración de dicha demarcación, contestó de manera escueta la solicitud hecha por este particular con folio 92074321000097, en donde señaló que no otorgaron ningún contrato y que la toma de protesta se realizó en el Congreso capitalino. Debido a que la claridad de la pregunta de dicha solicitud fue "en la explanada de la demarcación" y no en el Congreso y que están tomando como punto de partida para negar la información que este particular escribió "toma de protesta", solicito a esta plataforma se de contestación a esta nueva solicitud, con un aversión pública de los montos totales que se destinaron para dicho evento nocturno, y en caso de que no hayan salido de presupuestos de la demarcación, especificar de dónde provino y si en caso de serlo, fue pagado por particulares o por la misma alcaldesa.</p>	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado al emitir la respuesta indicó que no derivado de una búsqueda exhaustiva no obra registro de contrato alguno correspondiente al evento en mención.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	<p>El recurrente, se inconformó, señalando como agravio que:</p> <p>A través de esta queja exhorto a que se le pida a la alcaldía Cuauhtémoc informe de dónde provinieron los recursos para la realización del evento en donde la hoy alcaldesa Sandra Cuevas tomó posesión en la explanada de la demarcación frente a sus seguidores. En dos solicitudes de información, la alcaldía responde que no tienen registro alguno de contratos. Sin embargo, y a pesar de que también fue solicitado por este particular, la demarcación no especificó el destino de los recursos para realizar dicho evento en donde hubo música, pirotecnia, cena. Se solicita que a través de esta queja otorguen la información pues, además, en una de sus respuestas, la autoridad evita señalar si provino de un particular o cualquier figura administrativa.</p>	
¿Qué se determina en esta resolución?	<p>Revocar la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> o Realizar una búsqueda exhaustiva de la información. o En dado caso de no encontrar la misma, realizar la declaración de inexistencia conforme al artículo 217 de la Ley de Transparencia. 	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabra clave	Toma de protesta, explanada, , alcaldes, contrato, evento	

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2398/2021

Ciudad de México, a 02 de febrero de 2022

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2398/2021**, al cual dio origen al presente recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta emitida por la **Alcaldía Cuauhtémoc**, a su solicitud, se emite la presente resolución la cual versará respecto a la procedencia de dicha respuesta a la solicitud de acceso a información pública.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	10
PRIMERA. Competencia	10
SEGUNDA. Procedencia	11
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento del problema	12
CUARTA. Estudio de los problemas	12
QUINTA. Responsabilidades	20
Resolutivos	21

ANTECEDENTE

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 01 de noviembre de dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092074321000223.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2398/2021

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

“ ...

Detalle de la solicitud

Solicito a través de esta plataforma de dónde provino, cuanto fue el gasto total del evento realizado en la explanada de la alcaldía el pasado 1 de octubre, luego que la ahora alcaldesa, Sandra Cuevas, tomara posesión en el Congreso de la Ciudad de México, así como de la cena posterior, la cual se realizó en una carpa conjunta al edificio de la alcaldía. Contratos realizados para ambientar dicho evento, luces, pirotecnia, alimentos, bebidas, música, carpas.

Como antecedente, la Dirección General de Administración de dicha demarcación, contestó de manera escueta la solicitud hecha por este particular con folio 92074321000097, en donde señaló que no otorgaron ningún contrato y que la toma de protesta se realizó en el Congreso capitalino. Debido a que la claridad de la pregunta de dicha solicitud fue "en la explanada de la demarcación" y no en el Congreso y que están tomando como punto de partida para negar la información que este particular escribió "toma de protesta", solicito a esta plataforma se de contestación a esta nueva solicitud, con un aversión pública de los montos totales que se destinaron para dicho evento nocturno, y en caso de que no hayan salido de presupuestos de la demarcación, especificar de dónde provino y si en caso de serlo, fue pagado por particulares o por la misma alcaldesa. ... "(SIC)

Además, señaló como medio para recibir notificaciones durante el procedimiento por “Correo electrónico” y como modalidad de entrega de la información solicitada: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”

II. Respuesta del sujeto obligado. El 12 de noviembre de 2021, la Alcaldía Cuauhtémoc, en adelante, sujeto obligado emitió respuesta mediante oficio sin número de fecha 08 de noviembre de 2021, remitió oficio número AC/DGA/162/2021, de fecha 05 de noviembre de 2021, suscrito por el Lic. Francisco Chávez Salmerón, Director General de Administración, que en su parte sustantiva informó lo siguiente:

“ ...

Al respecto envía usted oficio AC/DGA/DPF/179/2021, signado por la Lic. Silvia Valencia Domínguez, directora de presupuesto y finanzas, así como el AC/DGA/DRMSG/0226/2021 signado por la Lic. Dafne Yanahí Parada Mata, Directora de recursos materiales y servicios generales; los cuales dan atención a lo solicitado en el ámbito de su competencia

...” (Sic)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2398/2021

Adjuntando los oficios:

1. AC/DGA/DPF/179/2021, mismo que se anexa al presente.

“...

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los diversos artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de México; 229 y 230 de la Ley Orgánica de la Alcaldía de las Ciudades de México; 2, 3, 192 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el ámbito de competencia me permito hacer de su conocimiento que es responsabilidad de las áreas solicitar la Suficiencia Presupuestal a esta Dirección, para el ejercicio del presupuesto; y a la fecha esta Dirección; no han otorgado presupuesto alguno para cubrir dicho evento ni para los conceptos que se mencionan...” (SIC)

2. AC/DGA/DRMSG/0226/2021, mediante el cual señala lo siguiente:

“...

Al respecto, me permito precisar que después de una búsqueda en los archivos de la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones, adscrita a la subdirección de recursos materiales de la Dirección de recursos Materiales y Servicios Generales, no obra registro de contrato alguno correspondiente al evento, cena posterior y ambiente de evento (luces, pirotecnia, alimentos, debidas, música y carpas), realizando en la explanada de este Órgano Político Administrativo en Cuauhtemoc, el pasado 1 de octubre de 2021

[...]

Al respecto, me permito precisar que después de una búsqueda en los archivos de la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones, adscrita a la Subdirección de Recursos Materiales de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, no obra registro de contrato alguno correspondiente al evento nocturno correspondiente a la toma de protesta al pasado 1 de octubre.

Es importante mencionar, que en atención a la petición de “especificar de donde provino y si en caso de serlo, fue pagado por particular o por la misma alcaldesa”, al respecto me permito informarle que de conformidad al artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice: “Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior esta Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, no se encuentra en posibilidad de atender la petición de manera favorable ya que no se cuenta con información al respecto, toda vez que no se encuentra dentro del ámbito y atribuciones de competencia.

...” (sic)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2398/2021

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 23 de noviembre de dos mil veintiuno, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que señalo como agravio lo siguiente:

“...Razón de la interposición

A través de esta queja exhorto a que se le pida a la alcaldía Cuauhtémoc informe de dónde provinieron los recursos para la realización del evento en donde la hoy alcaldesa Sandra Cuevas tomó posesión en la explanada de la demarcación frente a sus seguidores. En dos solicitudes de información, la alcaldía responde que no tienen registro alguno de contratos. Sin embargo, y a pesar de que también fue solicitado por este particular, la demarcación no especificó el destino de los recursos para realizar dicho evento en donde hubo música, pirotecnia, cena. Se solicita que a través de esta queja otorguen la información pues, además, en una de sus respuestas, la autoridad evita señalar si provino de un particular o cualquier figura administrativa.

...” (Sic)

Archivo adjunto:



CIUDAD DE MÉXICO, a 05 de noviembre de 2021
AC/DGA/ 162 /2021
3.0.0.0.0.1
ASUNTO: Respuesta de Solicitud de Accesos a la Información Pública 92074321000223

LIC. MARÍA LAURA MARTÍNEZ REYES
J.J.D. DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

Hago referencia a su oficio CM/UT/0247/2021, mediante el cual remite para su atención la solicitud de acceso a la información pública número 092074321000223, y en el que desean saber diversa información de este Órgano Político Administrativo.

Al respecto envío a usted oficio AC/DGA/DPF/179/2021, signado por la Lic. Silvia Valencia Domínguez, Directora de Presupuesto y Finanzas, así como el AC/DGA/DRMSG/0226/2021 signado por la Lic. Dafne Yanahí Parada Mata, Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales, los cuales dan atención a lo solicitado en el ámbito de su competencia.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. FRANCISCO CHÁVEZ SALMERÓN
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DE LA ALCALDÍA EN CUAUHTÉMOC

C. OLGA GUTIÉRREZ SORIANO
JEFA DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL
DE CONTROL Y GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN
P R E S E N T E

Hago referencia al oficio número DGA/JUDCYGA/71/2021 de fecha 26 de octubre de 2021 con la finalidad de dar respuesta al similar número CM/UT/0247/2021, mediante el cual remite solicitud de información recibida a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información Folio 09207421000223 misma que en su parte conducente a la letra dice:

"Solicito a través de esta plataforma de dónde provino, cuanto fue el gasto total del evento realizado en la explanada de la alcaldía el pasado 1 de octubre, luego que la ahora alcaldesa, Sandra Cuevas, tomara posesión en el Congreso de la Ciudad de México, así como de la cena posterior, la cual se realizó en una carpas conjuntas al edificio de la alcaldía. Contratos realizados para ambientar dicho evento, luces, pirotecnia, alimentos, bebidas, música, carpas.

Como antecedente, la Dirección General de Administración de dicha demarcación, contestó de manera sucinta a solicitud hecha por este particular con folio 920743210000997, en donde señaló que no otorgaron ningún contrato y que la toma de protesta se realizó en el Congreso capitalino. También a que la Ciudad de México, en la pregunta de dicha solicitud fue "en la explanada de la demarcación" y no en el Congreso y que están tomando como punto de partida para negar la información que este particular escribió "zona de protesta", solicitó a esta plataforma se de contestación a esta nueva solicitud, con un aversión pública de los montos totales que se destinaron para dicho evento nocturno, y en caso de que no hayan salido de presupuestos de la demarcación, especificar de dónde provino y si en caso de serlo, fue pagado por particulares a por la misma alcaldesa." (sic)

Aldama y Mina s/n, Buenavista, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX C.P. 06350

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2398/2021

AC/DGA/DRMSG/ 0226/2021
Ciudad de México a 01 de noviembre de 2021
3.3.0.0.0.16
Asunto: Respuesta a solicitud de acceso a la información pública número 092074321000223.

LIC. FRANCISCO CHÁVEZ SALMERÓN
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
P R E S E N T E

En atención al oficio DGA/JUDCYGA/70/2021, emitido por la Titular de la Jefatura de Unidad Departamental de Control y Gestión de Administración, en el cual hace mención al oficio CMU/UT/027602021, suscrito por la Lic. María Laura Martínez Reyes, Titular de la Jefatura de Unidad Departamental de Transparencia, a través del cual turna la Solicitud de Acceso a la Información Pública número 092074321000223, referida a continuación:

"Solicito a través de esta plataforma de dónde provino, cuanto fue el gasto total del evento realizado en la explanada de la alcaldía el pasado 1 de octubre, luego que la ahora alcaldesa, Sandra Cuevas, tomara posesión en el Congreso de la Ciudad de México, así como de la cena posterior la cual se realizó en una carpeta conjunta al edificio de la alcaldía. Contratos realizados para ambientar dicho evento, luces, pirotecnia, alimentos, bebidas, música, carpas."

Como antecedente, la Dirección General de Administración de dicha demarcación, contestó de manera escueta la solicitud hecha por este particular con folio 92074321000097, en donde señaló que no otorgaron ningún contrato y que la toma de protesta se realizó en el Congreso capitalino. Debido a que la ciudad de la pregunta de dicha solicitud fue "en la explanada de la demarcación" y no en el Congreso y que están tomando como punto de partida para negar la información que este particular escribió "toma de protesta", solicito a esta plataforma se de contestación a esta nueva solicitud con una versión pública de los montos totales que se destinaron para dicho evento nocturno, y en caso de que no haya saldo de presupuesto de la demarcación, especificar de dónde provino y si en caso de serlo, fue pagado por particulares o por la misma alcaldía." (sic)

Primero. - "Solicito a través de esta plataforma de dónde provino, cuanto fue el gasto total del evento realizado en la explanada de la alcaldía el pasado 1 de octubre, luego que la ahora alcaldesa, Sandra Cuevas, tomara posesión en el Congreso de la Ciudad de México, así como de la cena posterior la cual se realizó en una carpeta conjunta al edificio de la alcaldía. Contratos realizados para ambientar dicho evento, luces, pirotecnia, alimentos, bebidas, música, carpas."

Al respecto, me permito precisar que después de una búsqueda en los archivos de la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones, adscrita a la Subdirección de Recursos Materiales de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, no obra registro de contrato alguno correspondiente al evento, cena posterior y ambiente de evento (luces, pirotecnia, alimentos, bebidas, música y carpas), realizado en la explanada de este Órgano Público Administrativo en Cuauhtémoc, el pasado 1 de octubre de 2021.

Segundo. - "Como antecedente, la Dirección General de Administración de dicha demarcación, contestó de manera escueta la solicitud hecha por este particular con folio 92074321000097, en donde señaló que no otorgaron ningún contrato y

AC/DGA/DRMSG/ 0226/2021

que la toma de protesta se realizó en el Congreso capitalino. Debido a que la ciudad de la pregunta de dicha solicitud fue "en la explanada de la demarcación" y no en el Congreso y que están tomando como punto de partida para negar la información que este particular escribió "toma de protesta", solicito a esta plataforma se de contestación a esta nueva solicitud con una versión pública de los montos totales que se destinaron para dicho evento nocturno, y en caso de que no haya saldo de presupuesto de la demarcación, especificar de dónde provino y si en caso de serlo, fue pagado por particulares o por la misma alcaldía."

Al respecto, me permito precisar que después de una búsqueda en los archivos de la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones, adscrita a la Subdirección de Recursos Materiales de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, no obra registro de contrato alguno correspondiente al evento nocturno correspondiente a la cena de protesta el pasado 1 de octubre de 2021.

Es importante mencionar, que en atención a la petición de "reportar de dónde amovió y al uso de año, fue pagado por particulares o por la misma alcaldía", el reporto me señaló la información que de contestación al artículo 216 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice: "Los sujetos obligados entregaran documentación que se encuentre en sus archivos, en el momento que se les requiera, en el momento del notificación, los registros de su archivo, los sujetos obligados proporcionar información no comprendida el procesamiento de su archivo, en el momento que se les requiera, en el momento del notificación, no se otorgará en localidades de atención la petición de manera Escrita si ella no se cuenta con información al respecto, toda vez que no se encuentra dentro del ámbito y atribuciones de competencia."

LIC. DAFNE YANAH PÁRAMO NATA
DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

Aldama y Mina s/n, Buenavista, Alcaldía Cuauhtémoc, COMX C.P. 06350

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el 26 de noviembre de 2021, la

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2398/2021

Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V.- Manifestaciones y alegatos. El 07 de diciembre de 2021, se recibió por medio de correo electrónico de esta ponencia se tuvo por recibido el oficio número CM/UT/0714/2021 de fecha 07 de diciembre, emitido por la Jefa de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, acompañado de diversos anexos por medio del cual realiza sus manifestaciones de derecho, informando lo siguiente:

“... ”

Alegatos

PRIMERO. Esta Unidad de Transparencia es competente para formular los presentes alegatos, de conformidad con lo establecido en la Ley de la materia.

SEGUNDO. Resulta importante resaltar el contenido de la solicitud planteada por el peticionario, en la cual el hoy recurrente requirió:

[...]

Derivado del contenido de los cuestionamientos planteados por el hoy recurrente, esta Unidad de Transparencia, remitió la solicitud de mérito a la Dirección General de Administración, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; dicha área otorgó la atención a la solicitud, respuesta que consta en los oficios número AC/DGA/081/2021, de fecha 21 de octubre del 2021, la Dirección General de Administración,

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2398/2021

remitió adjunto los oficios AC/DGA/DPF/0033/2021, signado por la Directora de Presupuesto y Finanzas, así como AC/DGA/DRMSG/0123/2021, firmado por la Directora de Recursos Materiales y Servicios General, a través de los cuales otorgan la debida atención a la solicitud de información pública con número de Folio 092074321000223, mismo que esta Unidad de Transparencia remitió al hoy recurrente en tiempo y forma el pasado 12 de noviembre del año 2021.

CUARTO. Derivado de la inconformidad manifiesta del hoy recurrente, esta unidad de transparencia remitió el Recurso de Revisión a la Dirección General de Administración, mediante el oficio número CM/UT/0653/2021, de fecha 1 de diciembre de 2021, con la finalidad de que, de conformidad con sus atribuciones, emitieron los alegatos correspondientes

QUINTO. Mediante oficio número AC/DGA/107/2021, de fecha 06 de diciembre de 2021, la Dirección General de administración, emitió los alegatos correspondientes, por lo que le asiste acción ni derecho alguno para recurrir ni pedir una respuesta que, desde el momento de emitir la respuesta de atención, este Sujeto Obligado remitió dentro del plazo que para ello le otorga la Ley de la materia...” (sic)

El oficio se acompaña de los siguientes documentos adjuntos:

Oficio AC/DGA/107/2021 “...

“...

Al respecto envía usted oficio AC/DGA/DPF/412/2021, Signada por la Lic. Silvia Valencia Domínguez, Directora de Presupuesto y Finanzas, así como el AC/DGA/DRMSG/0091/2021 Sino por la Lic. Dafne Yanahí Parada Mata, Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales; los cuales dan atención a lo solicitado en el ámbito de su competencia...” (sic)

Oficio AC/DGA/DPF/412/2021

“...

Con relación al Recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP2398/2021 interpuesto, la Dirección de Presupuesto y Finanzas de esta Alcaldía comunica al hoy recurrente que su actuación se rige de acuerdo a lo establecido en el Manual Administrativo (Órgano Político Administrativo en Cuauhtémoc) y, en el ámbito de sus atribuciones, procedió a realizar una búsqueda exhaustiva en toda la documentación que ha ingresado tanto a la misma, como a las áreas que la conforman, Subdirección de Contabilidad y Presupuesto, sin que a la fecha se ubique documento alguno que referencie pago o contrato pendiente de cubrir por el evento que menciona el solicitante

Ahora bien, en atención a la queja exhorto que él expresa es de aclararle que, si no contamos con ningún antecedente, como se mencionó en el párrafo que

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2398/2021

antecede, menos aún podemos emitir pronunciamiento, respecto al destino de los recursos para realizar dicho evento.

...” (sic)

Oficio AC/DGA/DRMSG/0091/2021

“...

Al respecto me permito informarle que de conformidad con el principio de máxima publicidad después de una búsqueda detallada en los archivos de la Jefatura e Unidad Departamental de Adquisiciones adscrita a la Subdirección de Recursos Materiales de esta Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, no se cuenta con la información de ningún contrato celebrado con este órgano Político Administrativo en Cuauhtémoc, referente al evento en mención.

[...]

Al respecto, me permito informarle que de conformidad con el artículo 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual indica que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, esta Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, no cuenta con información respecto de presupuesto asignado, toda vez que no se encuentra dentro del ámbito y atribuciones de competencia el conocer estos datos.

...” (sic)

VI. Cierre de instrucción. El 28 de enero de dos mil veintidós, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracciones VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente, y toda vez que el plazo para emitir resolución se encontraba transcurrido, se determinó la ampliación por diez días más para emitirla, dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

VII. Suspensión de plazos. Derivado de la contingencia sanitaria de COVID-19, el Pleno de este órgano garante determinó suspender plazos del 23 de marzo de 2020 al

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2398/2021

2 de octubre de 2020 y del 11 de enero de 2021 al 26 de febrero del 2021, lo anterior de conformidad con los Acuerdos 1246/SE/20-03/2020, 1247/SE/17-04/2020, 1248/SE/30-04/2020, 1257/SE/29-05/2020, 1262/SE/29-06/2020, 1268/SE/07-08/2020, 0001/SE/08-01/2021, 0002/SE/29-01/2021, 0007/SE/19-02/2021, así como los acuerdos 00011/SE/26-02/2021 y Acuerdo 0827/SO/09-06/2021 por los que se aprueban los calendarios de regreso escalonado de los plazos y términos para cada sujeto obligado; cuyos contenidos pueden ser consultados en <http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>

Asimismo, los acuerdos 1531/SO/22-09/2021, 1612/SO/29-09/2021 y 1884/SO/04-11/2021 aprobados en las sesiones de pleno de fechas 22, 29 de septiembre y 04 de noviembre, por el cual se suspenden los plazos y términos de los Recursos de Revisión, del 13 de septiembre al 01 de octubre y del 26 al 29 de octubre, todos del 2021, derivado de las fallas que presentó la plataforma SISAI 2.0, que pueden ser consultados en el enlace anterior.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*,⁷ apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2398/2021

México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2398/2021

122/99 IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia a resolver.

La información solicitada se centra conocer cuanto fue el **gasto total del evento realizado en la explanada de la alcaldía el pasado 1 de octubre**, luego que la ahora alcaldesa, Sandra Cuevas, tomara posesión en el Congreso de la Ciudad de México, **así como de la cena posterior**, la cual se realizó en una carpa conjunta al edificio de la alcaldía. Contratos realizados para ambientar dicho evento, luces, pirotecnia, alimentos, bebidas, música, carpas

El sujeto obligado respondió que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos del sujeto obligado no obran registros de contrato alguno correspondiente al evento, realizado en la explanada de ese Órgano Político Administrativo en Cuauhtémoc, el pasado 1 de octubre. Así mismo en relación a “especificar de dónde provino y si en caso de serlo, fue pagado por particulares o por la misma alcaldesa”, al respecto el sujeto obligado se pronunció manifestando no se encuentra en posibilidades de atender la

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, noviembre de 1999, Pág. 28 Jurisprudencia (Común)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2398/2021

petición de manera favorable ya que no se cuenta con información al respecto, toda vez que no se encuentra en el ámbito y atribuciones de competencia.

La persona recurrente se queja por que la respuesta no da atención a lo solicitado.

CUARTA. Estudio de la Controversia.

Por lo anterior, en virtud de lo establecido en la Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 7 Ciudad democrática, apartado D Derecho a la información, que señala en su numeral 2 que “Se garantiza el acceso a la información pública que posea, transforme o genere cualquier instancia pública, o privada que reciba o ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público. Esta información deberá estar disponible en formatos de datos abiertos, de diseño universal y accesibles.” En relación con lo establecido por el artículo 11 de la Ley de Transparencia que señala que el Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo al diversos principios de transparencia, destacando el de LEGALIDAD, que deviene del ejercicio de las funciones de los servidores públicos, entendiéndose como aquel al que se debe ajustar su actuación, fundando y motivando sus determinaciones y actos en las normas aplicables, por lo que resulta indispensable destacar que todo acceso a la información pública que proporcione el sujeto obligado, deberá contar con un adecuado soporte documental en el que sustente, fundamente y motive el sentido de sus respuestas.

Todo lo expuesto anteriormente, se desprende de las constancias obtenidas a través sistema electrónico de solicitudes, así como, de todos los documentos que obran en el expediente que nos ocupa, los cuales dan cuenta del recurso de revisión interpuesto por el particular, su inconformidad y las gestiones que realizó el sujeto obligado para dar

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2398/2021

atención a la solicitud de información y al medio de impugnación que se resuelve, las cuales fueron ofrecidas por el sujeto obligado a modo de pruebas, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza.

Se concede valor probatorio a las documentales referidas, en términos de lo previsto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, esto en términos del artículo 10 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, dichas pruebas ofrecidas, serán valoradas en términos de lo dispuesto por el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

“Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: III, Abril de 1996

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).

El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2398/2021

obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.”

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la respuesta enviada por el sujeto obligado, a la luz de lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y demás disposiciones aplicables.

Como primer punto revisaremos los fundamentos jurídicos en materia de la Ley de transparencia Local:

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Una vez visto lo anterior es importante mencionar que la Ley Orgánica de Alcaldías, establece lo siguiente:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2398/2021

Artículo 30. Las personas titulares de las Alcaldías tienen atribuciones exclusivas en las siguientes materias: gobierno y régimen interior, obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, movilidad, vía pública y espacios públicos, desarrollo económico y social, cultura, recreación y educación, asuntos jurídicos, rendición de cuentas, protección civil y, participación de derecho pleno en el Cabildo de la Ciudad de México, debiendo cumplir con las disposiciones aplicables a este órgano.

Artículo 31. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de gobierno y régimen interior son las siguientes:

I. Dirigir la administración pública de la Alcaldía;

En cuanto al manual administrativo de la Alcaldía, Dirección General de Administración, corresponde lo siguiente:

Administrar los recursos humanos, materiales y financieros de la Alcaldía Cuauhtémoc, de una manera óptima a través de la formulación y dirección de estrategias que permitan desarrollar programas que simplifiquen y hagan transparente todos los procesos que se ejecutan conforme a las políticas, lineamientos, criterios, con estricto apego a las normas dictadas por el Gobierno de la Ciudad de México, y sus diversas instancias.

Si bien es cierto que la Alcaldía realizó la búsqueda en sus áreas administrativas competentes, también es cierto que el evento de la toma de protesta se realizó en las instalaciones de la alcaldía con personal de esta, como se muestra en las siguientes fotos.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2398/2021



Tenemos el honor de invitarle a la ceremonia solemne
con motivo de la toma de protesta de:

SANDRA CUEVAS

Como Alcaldesa en Cuauhtémoc 2021-2024.

La cual tendrá verificativo el día viernes 1º de octubre de 2021, a las 20:00 hrs.
en la explanada principal de la Alcaldía Cuauhtémoc,
ubicada en Aldama y Mina s/n, Buenavista, 06350, CDMX.



Dentro de las mismas se observa la explanada de la Alcaldía.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2398/2021

De la misma forma se toma como hecho notorio las manifestaciones y respuesta complementaria realizada en el recurso INFOCDMX/RR.IP.1948/2021, mismo que también recayó en esta ponencia en donde mencionan lo siguiente:

“Tercero. - “3) una mampara personalizada con el nombre de Sandra cuevas, ¿en dónde se imprimió y cuál de fue el costo?”

Referente a la petición en mención, me permito informar que la estructura de madera sobre la cual fue colocada la lona impresa con el nombre de Sandra cuevas fue elaborada y ensamblada por personal que labora en el taller de carpintería, el cual se encuentra adscrito a la subdirección de servicios generales, cabe mencionar que al término del evento fue desarmada para poder llevar a cabo la reutilización del material requerido.

Asimismo, se tiene registro del contrato de prestación de servicios AC/CPS/014/2021, celebrado con la persona moral ESCHIREGA COMERCIAL, S.A. DE C.V., para llevar a cabo el servicio de impresión mediante el cual se atiende los diversos requerimientos de las áreas que conforman este órgano político Administrativo en Cuauhtémoc, y con el cual se dio atención a la elaboración de la lona impresa con el nombre de Sandra Cuevas, misma que tuvo un costo de \$5,712.00 (cinco mil setecientos doce pesos 00/100M.N)”

Por lo que se desprende que si existió gasto ejercido por la elaboración de la lona impresa y el resguardo material sobre la mampara, dicho lo anterior, es claro que el sujeto obligado no realizó una búsqueda exhaustiva de la información ya que se observa se limita a responder que no se encontró información en sus áreas administrativas competentes.

No obstante lo anterior, de las documentales que el particular adjuntó a su recurso de revisión, se advierte que en su momento, pudo haberse autorizado o ejercido gasto público del interés del particular, por lo cual, este Órgano Resolutor concluye que **el Sujeto Obligado al realizar la búsqueda de la información del interés del particular,**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2398/2021

con la finalidad de salvaguardar su derecho de acceso a la misma, en caso de no localizarla, debió seguir el procedimiento establecido en el artículo 217 de la Ley de la materia y no únicamente manifestar haber realizado la búsqueda o en su defecto, emitir un Acta Circunstanciada, como se advierte de las documentales que fueron remitidas a manera de alegatos por la Alcaldía Cuauhtémoc, sino que, debió someter la no localización de la información a su Comité de Transparencia, con la finalidad de que éste:

- I. Analizara el caso y tomara las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expediera una resolución que confirmara la inexistencia del documento;
- III. Ordenara, siempre que le fuere posible, que se generara o se repusiera la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, expusiera las razones por las cuales en el caso en particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual debería notificar al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y
- IV. Notificara al órgano interno de control o equivalente del Sujeto Obligado, quien en su caso, debería iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que correspondiera.

En virtud de lo anterior, y dado que el Sujeto Obligado únicamente manifestó no haber localizado la información del interés del particular, sin acreditar de manera fehaciente la búsqueda exhaustiva que realizó o que la inexistencia de la información se hubiera sometido a consideración de su Comité de Transparencia, el agravio en estudio resulta **fundado**.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2398/2021

Después de lo anterior y en consideración de que el sujeto obligado no atendió correctamente la solicitud inicial se declara fundado el agravio hecho valer por la persona recurrente.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, **Revocar** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le **ordena** emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Realizar una búsqueda exhaustiva de la información.
- En dado caso de no encontrar la misma, realizar la declaración de inexistencia conforme al artículo 217 de la Ley de Transparencia.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la presente resolución ante el Instituto Nacional de

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2398/2021

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2398/2021

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2398/2021

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el dos de febrero de dos mil veintidós, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DTA/LAPV

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**